

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez el presente asunto, con memorial presentado por las partes procesales a través del cual, solicita ampliación del término suspensión del proceso por cuanto se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, sin embargo, es necesario de un término prudencial para la elaboración del documento de la negociación y la gestión de los documentos necesarios para la transferencia del dinero. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de enero de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con lo comunicado y solicitado por las partes procesales mediante el escrito que antecede, se dispone suspender el proceso conforme a lo señalado en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, a partir de la fecha de presentación del memorial que así lo solicita (24 de enero del presente año) y hasta por el término de tres (3) meses, teniendo en cuenta la suspensión inicial efectuada, a efectos de que se allegue el documento que contenga el acuerdo, es decir, hasta el día **24 de abril del 2023**, sin perjuicio de que se presente antes para la respectiva reanudación.

Vencido el término señalado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a circular official stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

